

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de junio del 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial N°080-2023-GDU/MDJLBYR, Requerimiento N°007-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, Pedido de Servicio N°000725, Informe N°640-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, Cálculo de Valor Referencial N°00842, Informe N°1479-2023-SGA-GA/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°000001191, Orden de Servicio N°0000741, Carta N°014-2023/PFYR, Acta de Culminación de Servicio, Acta de Inicio de Servicio, CARTA N°0015-2023, Informe N°008-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, Informe N°1288-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, Acta de Conformidad de Servicios, Informe N°1781-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, Carta N°009-2023/PFYR, Carta N°025-2024/PFYR, Informe N°417-2024-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, Informe N°745-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, Acta de CONFORMIDAD N°105-2024-SGPIP-GDU, Informe N°468-2024-DA-OGAF/MDJLBYR, Certificación de Crédito PRESUPUESTARIO N°000001080, Provedo N°498-2024-GM/MDJLBYR, Informe legal N°137-2024-OGAJ-MDJLBYR.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.





STAMP
 10/10/2024

Que, mediante Informe N°745-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que de los antecedentes mediante la orden de servicio N°741-2023 se le otorga al Sr. Percy Francisco, Yáñez Rendón como proveedor del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE" de la ficha de referencia. Dicha orden de servicio ha sido notificada al proveedor el 02 de agosto del 2023, por un plazo máximo de 04 días calendario a partir del acta de inicio del servicio. Este servicio ha sido cumplido del 05 al 08 de setiembre del 2023 tal cual se muestran las actas del servicio. Del análisis mediante el Informe N°008-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR el responsable técnico y supervisión de la ficha de mantenimiento da conformidad a la orden de servicio N°741-2023; y la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública mediante los informes Nro. 1288, 1781-2023 y 417-2024 ha otorgado la conformidad del servicio en mención.

Que, el expediente de pago para la conformidad fue observado y devuelto por la Oficina de Abastecimiento el 18 de diciembre del 2023, solicitando que se adjunte los partes diarios del trabajo realizado. El proveedor ha realizado la subsanación de estas observaciones recién en este año 2024.

Que, mediante la carta Nro. 025-2024/PFYR del 14 de marzo del 2024, el proveedor ha solicitado que se le pague por el servicio realizado en el año 2023 a través de la orden de servicio N°741-2023. Llegando a la conclusión que la orden de servicio N°741-2023 a nombre del Sr. Percy Francisco, Yáñez Rendón, ha sido culminada el año fiscal 2023, pero no se ha podido tramitar el pago en el año 2023 de manera correcta y completa ya que el expediente de pago fue observado y su subsanación ha sido realizada en este año 2024. Solicitando se realice el pago de la orden de servicio N°741-2023 por la suma de S/. 12,800.00 (Doce mil ochocientos con 00/100 soles); a través de un reconocimiento de deuda ya que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo a su orden de servicio, sin ninguna penalidad.

Que, se da conformidad, mediante ACTA DE CONFORMIDAD N°105-2024-SGPIP-GDU.

ACTA DE CONFORMIDAD N° 105-2024 - SGPIP - GDU



1	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	18 DE JUNIO DEL 2024	
2	ÁREA USUARIA	OFICINA USUARIA	SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	
		CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	SUB GERENTE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	
		NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	MRS. CARLOS ENRIQUE L. PEZ VENEZOS	
3	DATOS DEL CONTRATISTA	RAZÓN SOCIAL	PERCY FRANCISCO YÁÑEZ RENDÓN	
		RUC	904983021	
4	DATOS DEL CONTRATO	Nº DE CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / ORDEN DE SERVICIO	ORDEN DE SERVICIO NRO. 741 - 2023	
		FECHA DE EMISIÓN	31 DE JULIO DEL 2023	
		FECHA DE NOTIFICACIÓN	02 DE AGOSTO DEL 2023	
		PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	PLAZO MÁXIMO DE 04 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL SERVICIO	
		FECHA DE INICIO DE PLAZO	05 DE SETIEMBRE DEL 2023	
		FECHA DE TÉRMINO DE PLAZO	08 DE SETIEMBRE DEL 2023	
		OBJETO DE CONTRATACIÓN	BIENES SERVICIOS	 X
		DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE FICHA DE MANTENIMIENTO Y AL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARÇILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALUCDES CARRIÓN, AV. HARTLE Y PROLONGACIÓN DE ... AV. DOLORÉS + JIRÓN 19, JIRÓN 21, AV. UNIÓN DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	
		CANTIDAD DE ENTREGABLES / PAGOS	UNICO	
			MONTO CONTRATADO	S/. 12,800.00 (Doce mil ochocientos con 00/100 soles)
Que en calidad de Área Usuaria surge de haber efectuado las evaluaciones previas del caso y verificado la cantidad, calidad del entregable y el cumplimiento de los términos de referencia y/o Especificaciones Técnicas, así como las Condiciones Contractuales del contrato es que SE OTORGA LA PRESENTE CONFORMIDAD:				
5	DATOS DE LA CONFORMIDAD	NUMERO DE ENTREGABLE	UNICO	
		MONTO DE CONFORMIDAD	S/. 12,800.00 (Doce mil ochocientos con 00/100 soles)	
		FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENTREGABLE	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	
		CUMPLIMIENTO DE PLAZO	SI CUMPLIO	X
			NO CUMPLIO	
		APLICACIÓN DE PENALIDAD	SI APLICA	
			NO APLICA	X
		TIPO DE PENALIDAD	POR TARDÍA	NO CORRESPONDE
OTRA PENALIDAD	NO CORRESPONDE			
DETALLE DE OTRA PENALIDAD	NO CORRESPONDE			
DÍAS DE RETRASO	NO CORRESPONDE			
MONTO DE PENALIDAD	NO CORRESPONDE			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

DETALLE DE INFORMES TECNICOS Y/O PRUEBAS REALIZADAS QUE SUSTENTEN LA CONFORMIDAD		DE CORRESPONDER
LA FICHA DE MANTENIMIENTO CUENTA CON UN RESPONSABLE TECNICO LA ARQUITECTA KARINA WOGROVEC REYNOLDEZ Y UN SUPERVISOR EL ING. LEONARDO ALVAREZ TICONA.		Firma: _____
CON EL INFORME N° 008-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR LA RESPONSABLE TECNICO DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO REALIZADO POR EL PROVEEDOR.		
CON LOS INFORMES NRO. 1288 y 1781-2023 LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA HA DADO LA CONFORMIDAD DE SERVICIO, EL CUAL DE ACUERDO AL INFORME DEL RESPONSABLE TECNICO HA SIDO CUMPLIDO SIN NINGUNA PENALIDAD.		
NO SE PUDO DAR CONFORMIDAD A ESTA ORDEN DE SERVICIO YA QUE NO SE CONTABA CON LA INFORMACION COMPLETA Y SU SUBSANACION HA SIDO REALIZADA EN ESTE AÑO 2024.		
SOLICITAMOS SE REALICE EL PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIO NRO. 741-2023 POR LA SUMA DE S/ 12,800.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); A TRAVES DE UN RECONOCIMIENTO DE DEUDA YA QUE EL MISMO HA SIDO EJECUTADO DE ACUERDO A SU ORDEN DE SERVICIO, SIN NINGUNA PENALIDAD.		
OBSERVACIONES		
EN EL INFORME DE CONFORMIDAD SE ADJUNTAN ACTAS DE INICIO Y CULMINACION DE SERVICIO.		
SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA		

Que, mediante INFORME N°167-2024-DA-DGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento, remite el expediente para ser considerado como devengado por el monto de S/ 12.800.00 a fin de que su despacho otorgue certificación presupuestal y posteriormente se pueda emitir la respectiva Resolución de Reconocimiento de Deuda y poder cumplir con el compromiso de pago, conforme el cuadro siguiente:

DEVENGADOS DEL AÑO 2023 PARA QUE SEAN RECONOCIDOS EN EL PERIODO 2024				
ITEM	ORDEN DE SERVICIO N°	EMPRESA	MONTO	CODIGO
1	741-2023	YAÑEZ RENDÓN PERCY FRANCISCO (SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE)	12.800.00	476510

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001080.

Que, por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°745-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, se da conformidad de orden de servicio N°741-2023 por el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE" DE FICHA DE MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARTLEY, PROLONGACIÓN DE AV. DOLORES -JIRON 19, JIRON 21, AV. UNIÓN, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. Que con INFORME N°468-2024-DA-DGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento remite el expediente para ser considerado como devengado, a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario N°000001080, por lo que resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutivo apruebe el reconocimiento de deuda respecto a:

- Proveedor Sr. Percy Francisco, Yáñez Rendón del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE" DE FICHA DE MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARTLEY, PROLONGACIÓN DE AV. DOLORES -JIRON 19, JIRON 21, AV. UNIÓN, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por la suma total de S/. 12,800.00 (Doce mil ochocientos con 00/100 soles).

Siendo gastos del periodo 2023, conforme INFORME N°745-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°468-2024-DA-DGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, y la Certificación de Crédito Presupuestario N°000001080 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA PERÚ
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- Proveedor Sr. Percy Francisco, Yáñez Rendón, por la suma total de S/. 12,800.00 (Doce mil ochocientos con 00/100 soles) por el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE" DE FICHA DE MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARTLEY, PROLONGACIÓN DE AV. DOLORES -JIRON 19, JIRON 21, AV. UNIÓN, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, respecto a la Orden de Servicio N°000741-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTYC